



Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena accesoria impuesta a MANUEL INFANTE INFANTE, identificado con la C.C. 5.633.589, quien actualmente no se encuentra privado de la libertad, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En este Despacho se ejecuta la sentencia proferida en contra del antes mencionado el 4 de noviembre de 2010 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la Barrancabermeja, quien fue condenado a la pena principal de 154 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es hallado responsable del punible de acceso carnal abusivo con menor de catorce años; negándole los subrogados penales.

Mediante auto del 5 de agosto del 2020, el Juzgado Cuarto homólogo de Cúcuta declaró la extinción de la pena de principal, mas no de la pena accesoria, considerando que el termino de ésta (154 meses) debía contabilizarse a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir, del 04 de noviembre de 2010, por lo que a la fecha de extinción de la pena principal, no se había cumplido el de la accesoria.

2. Referente a lo antes planteado, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el "cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad".

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como



vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

3. En aplicación del criterio antes señalado, se advierte que a la fecha del presente auto ha fenecido también el término de la pena accesoria impuesta al ajusticiado. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a MANUEL INFANTE INFANTE.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

4. Así mismo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a MANUEL INFANTE INFANTE en razón de este proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



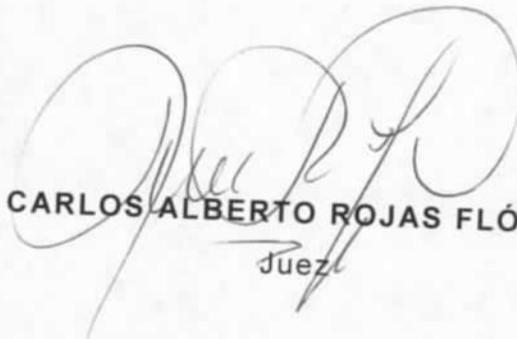
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias -una vez la presente decisión quede ejecutoriada-, para lo cual deberán remitirse al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez